



Medellín, miércoles 9 de noviembre de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.756

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

38 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Sucesos y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060368513	Noviembre 02	3	2022060370982	Noviembre 04	18
2022060368583	Noviembre 03	6	2022060371048	Noviembre 04	23
2022060368599	Noviembre 03	10	2022060371335	Noviembre 09	28
2022060370978	Noviembre 04	14	2022060371336	Noviembre 09	33



Radicado: S 2022060368513

Fecha: 02/11/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL S 2021060095793 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021, QUE A SU VEZ FUE MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN S2021060129909 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL S 2021060095793 DONDE SE DETERMINAN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES UBICADOS EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2022."

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en la ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 "Por medio de la cual se modifica el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020" y otorga competencia a la Secretaría de Educación para "Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad...".

De conformidad con el artículo 6º numeral 6.2.3. de la Ley 715 del año 2001, el cual establece que es competencia de los departamentos "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 del 26 de mayo de 2015, que regula los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso, conforme al artículo 2.4.4.1.1 "El presente Capítulo aplica a los docentes y directivos docentes que se rigen por los Decretos-ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, que laboran en establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso." (Decreto 521 del 2010, artículo 1).

Artículo 2.4.4.1.2. Zonas de difícil acceso.

49

“Una zona de difícil acceso es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el presente Capítulo para ser considerada como tal.

Para los efectos de este Capítulo, el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año, mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del primero (1) de noviembre de cada año para el calendario "A" y antes del primero (1) de julio para el calendario "B", las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la ley y considerando una de las siguientes situaciones:

- 1 Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.
- 2 Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.
- 3 Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.

Cuando las condiciones que determinaron la expedición del presente acto administrativo a que se refiere el artículo no varié, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter.”

En cumplimiento al Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 del 26 de mayo de 2015, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia expidió la Resolución Departamental S 2021060095793 del 21 de octubre de 2021, que fue modificada por la Resolución S2021060129909 del 26 de noviembre de 2021 “Por la cual se modifica la resolución departamental s 2021060095793 donde se determinan los establecimientos educativos rurales ubicados en zonas de difícil acceso de los municipios no certificados del departamento de Antioquia para la vigencia 2022”.

El Centro Educativo Rural El Yolombo del Municipio de Ituango con Código DANE 205361002114 de la Institución Educativa Jesús María Valle Jaramillo Código DANE 205361000197, estuvo en cierre temporal desde el 29 de agosto de 2017 y hasta el 15 de marzo de 2022, de acuerdo con la Resolución S2017060099340 “Por la cual se clausuran unas sedes de establecimientos educativos oficiales de municipios no certificados del Departamento de Antioquia que no reportan matrícula en el año 2017”, y Resolución S2022060007105 “Por la cual se reabre y se concede reconocimiento de carácter oficial al C.E.R. El Yolombo (DANE 205361002114)”, que adicionalmente, estaba catalogado como zona de difícil acceso según Resolución. S 2016060083018 del 27 de octubre de 2016.

Mediante acta certificada por el Municipio de Ituango, el 24 de junio de 2022 para el año 2023, la Sede El C.E.R Yolombo con Código DANE 205361002114 de la Institución Educativa Jesús María Valle Jaramillo Código DANE 205361000197, ubicada en la vereda el Yolombo sector La Granja del Municipio de Ituango, cumple con dos de los tres criterios establecidos en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.4.4.1.2 correspondiente a:

2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.
3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.

Por lo tanto, fue reconocida para recibir bonificación conforme a la Resolución Radicado S20220603344:8 del 04 de octubre de 2022 “Por la cual se determinan los establecimientos educativos oficiales rurales ubicados en zonas de difícil acceso de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia para la vigencia 2023”.

2/1

El 27 de septiembre 2022, Raúl Eduardo Mendoza Zapata Rector de la Institución Educativa Jesús María Valle Jaramillo del Corregimiento La Granja, Municipio de Ituango, solicita a través de aplicativo SAC con radicado No ANT2022ER043248, el pago de la prima de difícil acceso al docente DIEGO LEON DURANGO OQUENDO con C.C 71367311, quien fue trasladado al C.E.R El Yolombo con Código DANE 205361002114 mediante Resolución D 2022070004209 del primero (1) de julio de 2022 "Por medio de la cual se causan novedades en la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, a través del proceso de reorganización de planta docente de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones".

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

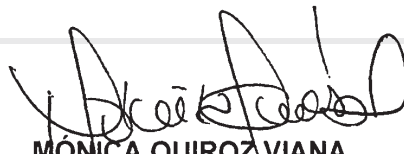
RESUELVE:

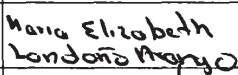





ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución Departamental S 2021060095793 del 21 de octubre de 2021 "Por la cual se determinan los establecimientos educativos oficiales rurales ubicados en zonas de difícil acceso de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia para la vigencia 2023", en el sentido de incluir al listado publicado, la siguiente sede educativa que a continuación se relaciona.

Municipio	Código Sede	NOMBRE SEDE
Ituango	205361002114	C. E. R. El Yolombo

ARTÍCULO 2. Los demás artículos de la Resolución Departamental S2021060095793 del 21 de octubre de 2021 continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Elizabeth Londoño Arango – Profesional Universitaria Dirección de Proyectos, Estudios e Investigación del Sector Educativo		28/10/2022.
Aprobó:	Tatiana Maritza Mora Subsecretaria de Planeación Educativa		27-10-2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales – Educación		2/11/22
Revisó:	Edwin Gilberto Acevedo Duque Director Financiero – Educación		2/11/22
Revisó:	Jayson David Vásquez Cuartas Director de Nomina y Prestaciones Sociales – Educación		27.10.2022.
Aprobó:	Maribel de la Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		1.11.2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2022060368583

Fecha: 03/11/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 13972, CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS Y MATERIALES DESCRITO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA ESTABLECER HUERTAS DE AUTOCONSUMO Y SOSTENIBILIDAD PARA LAS FAMILIAS VULNERABLES EN INSEGURIDAD ALIMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

EL SECRÉTARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y los Decretos Departamentales D2020070000007 del 2 de enero de 2020, D2020070002567 del 05 de noviembre del 2020 y D2021070000528 del 01 de febrero de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

En desarrollo del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa No. 13972, cuyo objeto consiste en el "Suministro de Insumos Agropecuarios y Materiales descrito en las especificaciones técnicas, para establecer Huertas de Autoconsumo y Sostenibilidad para las familias vulnerables en Inseguridad Alimentaria del Departamento de Antioquia":

1. El Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, dentro del cual publicó el aviso de convocatoria, los estudios previos, anexos y el proyecto de pliego de condiciones el día 23 de septiembre de 2022, en la plataforma de contratación SECOP II, igualmente se fijó como fecha para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones el día 30 de septiembre de 2022, hasta las 5:00 pm, para lo cual se recibieron las observaciones al proyecto, cuyas respuestas se publicaron el 4 de octubre de 2022.

2. Por medio de la Resolución N° S2022060334663 del 5 de octubre de 2022, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica N° 13972, en la cual se fijó el cronograma del proceso de selección, y el pliego definitivo, documentos que fueron publicados el 5 de octubre de 2022 en la plataforma del SECOP II, dando como plazo para presentar observaciones al pliego hasta el 11 de octubre de 2022 a las 3:00 pm.

Con fundamento en las observaciones recibidas por los interesados y amparados en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.1 *Modificación de los Pliegos de Condiciones*, el cual indica que la Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, el Departamento de Antioquia - Secretaría de Inclusión Social y Familia, expidió Adenda N°1 con fecha del 10 de octubre de 2022, la cual fue publicada en el SECOP II.

3. Posterior a las observaciones realizadas por los oferentes al pliego de condiciones definitivo, el Departamento de Antioquia - Secretaría de Inclusión Social y Familia no expidió adenda alguna, dado que las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo no dieron lugar a modificación, por lo tanto, la publicación de las respuestas al pliego de condiciones definitivo se realizó el 13 de octubre de 2022.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA
No. 13972

4. Así mismo, el día 19 de octubre de 2022 a las 2:00 pm, se realizó el cierre del proceso de selección y entrega de propuestas, donde se recibieron las siguientes propuestas, tal como consta en la plataforma de SECOP II

NOMBRE DEL PROPONENTE
COMERCIALIZADORA CORVANS S.A.S
CONSORCIO MANA 2022
UNION TEMPORAL SOCIEDAD D.C.

5. Dando cumplimiento con lo establecido en el cronograma del proceso, el día 24 de octubre de 2022, se publicó en la plataforma SECOP II, el informe de evaluación de las ofertas y solicitud de requisitos subsanables así:

PROPONENTE	Verificación Jurídica		Verificación Financiera		Verificación Técnica	
	Habilitado		Habilitado		Habilitado	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
COMERCIALIZADORA CORVANS S.A.S	X		X		X	
CONSORCIO MANA 2022	RECHAZADA , por causal del numeral 8.3. literal n.					
UNION TEMPORAL SOCIEDAD D.C.		X	X			X

6. Consecuentemente el día 28 de octubre de 2022, se publicó en la plataforma SECOP II, el informe de evaluación definitivo del proceso de selección, quedando así:

PROPONENTE	Verificación Jurídica		Verificación Financiera		Verificación Técnica	
	Habilitado		Habilitado		Habilitado	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
COMERCIALIZADORA CORVANS S.A.S.	X		X		X	
UNION TEMPORAL SOCIEDAD D.C.	RECHAZADA causal del numeral 8.3, literal d.					

7. Continuando con las etapas del proceso, se llevó a cabo la apertura del sobre económico del proponente habilitado, lo cual, se realizó el día 01 de noviembre de 2022 a las 10:47 a.m., obteniéndose el siguiente resultado:

NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT/CC	OFERTA ECONÓMICA
COMERCIALIZADORA CORVANS S.A.S.	900.988.444-1	\$ 1.771.174.416

8. Una vez, verificada la propuesta económica, se encontró ajustada al presupuesto del proceso, quedando el oferente habilitado, por lo tanto, de **conformidad con lo establecido en el decreto**

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA
No. 13972*

1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.2. *"Procedimiento para la subasta inversa", que a la letra dice:*

(...) 4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa. (...)

Conforme a lo anterior, no se realizarán los eventos de subasta, por lo que la entidad procederá a realizar la adjudicación correspondiente de acuerdo al valor de la propuesta económica al único proponente habilitado.

9. En los términos del Decreto 1082 de 2015 y los pliegos de condiciones definitivos del presente proceso, se permite la modificación del cronograma por situaciones que ameriten la misma, y en ese sentido se puede corroborar que después de haber hecho la calificación definitiva solo quedó habilitado un proponente, COMERCIALIZADORA CORVANS S.A.S. Así mismo, para el día 01 de noviembre 2022 con la apertura del sobre económico e informe del Comité Asesor y Evaluador, no habría lugar a realizar el evento de la Subasta, y por sustracción de materia, no tendría sentido la realización de la misma. Y por ende, el proponente COMERCIALIZADORA CORVANS S.A.S, sería el adjudicatario del contrato, lo que dio lugar a modificación del cronograma del proceso expidiéndose por parte del Departamento de Antioquia - Secretaría de Inclusión Social y Familia la Adenda N°2 con fecha del 01 de noviembre de 2022, la cual fue publicada en el SECOP II.

10. Con base en lo anterior, se adjudicará el contrato por valor de mil setecientos setenta y un millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos ML (\$1.771.174.416), valor igual al ofertado por el proponente COMERCIALIZADORA CORVANS S.A.S único habilitado para este proceso.

11. El comité Asesor y Evaluador, recomienda al ORDENADOR DEL GASTO, adjudicar el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. 13972, así:

Adjudicar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No. 13972 a la empresa COMERCIALIZADORA CORVANS S.A.S, con NIT. 900.988.444-1 representada legalmente por el señor DIEGO ALONSO CARDONA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.586.841, por un valor de mil setecientos setenta y un millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos ML (**\$1.771.174.416**), por ser el proponente habilitado al cumplir con las condiciones técnicas, económicas y jurídicas.

12. El Departamento de Antioquia, cuenta para el presente proceso con las siguientes disponibilidades presupuestales: Secretaría de Inclusión Social y Familia CDP: 3500049747- Fecha de creación del 29-08-2022, Valor: \$1.771.174.416.

De acuerdo con las anteriores consideraciones y las recomendaciones producto del análisis realizado por el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección, que fueron acogidas por el Ordenador del Gasto y aprobadas por el Comité Interno de Contratación del día 03 de noviembre del año 2022, se procederá a realizar la adjudicación del Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 13972.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA
No. 13972

En mérito de lo expuesto, EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 13972**. Cuyo objeto es: "Suministro de Insumos Agropecuarios y Materiales descrito en las especificaciones técnicas, para establecer Huertas de Autoconsumo y Sostenibilidad para las familias vulnerables en Inseguridad Alimentaria del Departamento de Antioquia", a la empresa COMERCIALIZADORA CORVANS S.A.S, identificada con NIT. 900.988.444-1 representada legalmente por el señor DIEGO ALONSO CARDONA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 98.586.841, por un valor de mil setecientos setenta y un millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos-ML (\$1.771.174.416), por ser el proponente habilitado al cumplir con las condiciones técnicas, económicas y jurídicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor DIEGO ALONSO CARDONA CARDONA, identificado con Cédula de Ciudadanía 98.586.841, representante legal de COMERCIALIZADORA CORVANS S.A.S, identificada con NIT. 900.988.444-1, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo de adjudicación en la página Web del portal único de contratación SECOP www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los **03 NOV 2022**

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
Secretario de Inclusión Social y Familia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Iris Margoth Esquivel Cogollo- Profesional Jurídico- Gerencia de MANA		03/11/2022
Revisó	Adriana Yaneth Suarez Vásquez – Gerente de MANA		03/11/2022
Aprobó	María Catalina Bohórquez de la Espriella – Jurídica SISFA.		03/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060368599

Fecha: 03/11/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° ° 0030287 del 02 de Diciembre de 2009 en el sentido de autorizar la jornada **DIURNA: MAÑANA Y TARDE** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE** del Municipio de La Pintada - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley

91

715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 define: "**JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.** El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.

Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley".

El Artículo 2.3.3.1.7.2. del Decreto 1075 de 2015, precisa que los establecimientos educativos que al 5 de agosto de 1994 ofrezcan varias jornadas diurnas y estén en condiciones de unificar las jornadas procederán a hacerlo siempre que ello no cause mayores perjuicios a sus educandos y previa notificación a la respectiva secretaría de educación.

El Artículo 1° del Decreto 2105 de 2017, modifica los Artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5 y 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015, los cuales en orden definen la jornada única, establecen las condiciones para su reconocimiento, sus objetivos y la duración de la misma.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE (DANE205856000177)** viene prestando sus servicios educativos fundamentada en la siguiente normatividad: La resolución N° 0030287 del 02 de Diciembre de 2009, concedió Reconocimiento de Carácter Oficial a dicha Institución Educativa y mediante Resolución Departamental N° 018035 del 21 de Junio de 2011 fusionó el Centro Educativo Rural La Bucana a la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe.

Mediante radicado 2022020042368 de 22/08/2022 la Dirección de Permanencia Escolar solicita incluir la jornada: Diurna: DIURNA: MAÑANA Y TARDE EN LA I.E. RAFAEL URIBE URIBE para todas sus sedes del municipio de La Pintada.

La Secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo,

Sj

una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por la cual se autoriza la jornada: diurna completa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE (DANE205856000177)** del Municipio de La Pintada -Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° 0030287 del 02 de Diciembre de 2009, en el sentido de incluir la jornada: **DIURNA: MAÑANA Y TARDE** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE (DANE205856000177)** para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en todas sus sedes del municipio de **LA PINTADA - ANTIOQUIA.**

PARÁGRAFO. Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 0030287 del 02 de Diciembre de 2009 continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE** del Municipio de La Pintada deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), donde se incluya la Jornada Diurna Única con sus diferentes variables, estrategias, procesos y procedimientos a implementar. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE** del Municipio de La Pintada deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.


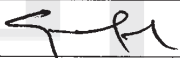
ARTÍCULO 5º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE** del Municipio de La Pintada

- Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación municipal. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		27/10/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		31/10/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060370978

Fecha: 04/11/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: E.S.E



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN
DIRECTA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA ESE HOSPITAL
MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO”**

LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 715 de 2001 y el Decreto 3518 de 2006 artículo 9, donde se establecen las funciones de las direcciones departamentales en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, entre ellas: “Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión del Sistema y el cumplimiento de las acciones de vigilancia en salud pública, en su jurisdicción”, con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación, que atente contra la salud individual o colectiva; en los términos del literal e) del Artículo 3º de la Ley 10 de 1990, donde se sustenta que el Departamento debe garantizar la vigilancia y el control de los eventos de interés en salud pública y concurrir con la red pública en el control de la diseminación de enfermedades infecciosas como medida de intervención para la vigilancia epidemiológica.

2. Que La resolución 3280 de 2018 en su capítulo 3, relaciona las intervenciones para la promoción y mantenimiento de la salud de las personas, familias y comunidades. Donde la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud – RPMS contempla las intervenciones realizadas bajo el Plan de Intervenciones Colectivas - PIC. Así mismo, la Resolución 518 de 2015, en su capítulo II, artículo 13, reza la manera en que las intervenciones del PIC, deben estar enmarcadas en la promoción de la salud y gestión del riesgo y, en su artículo 14, expresa la posibilidad que tiene la entidad territorial para contratar prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en su Territorio.

3. Que en el plan territorial de salud de Antioquia, 2020-2023, se tiene contemplado garantizar y materializar el derecho de la población Antioqueña a vivir libre de enfermedades transmisibles en todas las etapas del ciclo de vida y en los territorios cotidianos, con enfoque diferencial y de equidad, mediante la transformación positiva de situaciones y condiciones endémicas, epidémicas, emergentes, reemergentes y desatendidas, de las que hace parte (Viruela Símica / MonkeyPox), para favorecer el desarrollo humano, social y sostenible.



“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE
BELLO.”

4. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia debe avanzar en el cumplimiento de los indicadores enunciados anteriormente, por lo cual requiere dar continuidad al fortalecimiento de acciones de protección específica, detección temprana, educación, mitigación y control de enfermedades transmisibles emergentes (Viruela Símica – MonkeyPox), en los entornos familiar, comunitario e institucional con enfoque diferencial que permita la apropiación social del conocimiento. Así mismo, contribuir al cumplimiento de las metas del Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2011-2021, generación de planes y programas regionales y locales en prevención y contención de patógenos **emergentes** y re-emergentes de alta transmisibilidad, lograr la implementación progresiva y sostenida del plan integral inter-programático para la prevención, el control y la eliminación de las enfermedades infecciosas desatendidas, priorizadas de acuerdo con el perfil epidemiológico local, en las entidades territoriales.

5. Que la pandemia de COVID-19 puso a prueba la gestión de la salud pública en los diferentes niveles territoriales y evidenció la necesidad de transformar la visión y la gestión de la salud pública acordes con un escenario post pandemia, orientando la gestión del COVID-19 hacia una endemia, así como la preparación y respuesta oportuna a futuras amenazas sanitarias, como la ESPII Viruela Símica / MonkeyPox. Con ocasión de lo anterior, se tendrá como población beneficiaria a las Direcciones Locales y Secretarías de Salud, equipos de Plan de Intervenciones colectivas, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), así mismo serán beneficiarios actores institucionales y comunitarios tipo líderes y organizaciones, las personas susceptibles de enfermar a causa de las enfermedades transmisibles emergentes y su entorno familiar, al igual que los ya diagnosticados.

6. Que en resumen, la necesidad que se pretende satisfacer mediante la celebración del presente contrato, busca brindar acciones que reconozcan las condiciones transculturales, geográficas, y sociales de las poblaciones con enfoque diferencial en salud, identificando aspectos de vulnerabilidad que afecten el buen vivir de los habitantes del territorio, para comprender su cosmovisión de la salud, lograr un dialogo intergeneracional para el fortalecimiento de prácticas de detección temprana, protección específica en el marco del autocuidado individual, de hogar y comunitario, fortalecer la percepción de la salud en el territorio, generar encuentros para reflexión y educación sobre temas priorizados y relacionados con las enfermedades transmisibles emergentes (Viruela Símica / MonkeyPox), fomentar iniciativas comunitarias y líderes para generar capacidades en conocimiento, potenciando un laboratorio social, atención con enfoque diferencial de género en población LGBTIQ+ para dar respuesta al Evento de Salud Pública de Interés Internacional – ESPII, declarado por la Organización Mundial de la Salud el pasado de julio de 2022 y que se vive en la actualidad.

7. Que la necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un contrato interadministrativo entre el **Departamento (SSSPSA) y la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Marco Fidel Suárez de Bello**, entidad pública descentralizada del orden departamental, dedicada específicamente a la prestación de servicios de salud, con experiencia en el manejo clínico, programático, abordaje comunitario de personas afectadas por tuberculosis y lepra, IRA, EDA y PAI en sus componentes programa permanente, plan nacional

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE
BELLO.”**

de vacunación contra el COVID-19 y vigilancia en salud pública de los eventos inmunoprevenibles.

8. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO, cuyo objeto consiste en: “Implementar acciones de protección específica, detección temprana, educación, mitigación y control de enfermedades transmisibles emergentes (Viruela Símica – MonkeyPox) mediante el fortalecimiento de las capacidades en los entornos, comunitario e institucional con enfoque diferencial en salud de acuerdo con la normatividad vigente”.

9. Que por tanto, y en vista de que la E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO, hace parte de la red hospitalaria departamental, las acciones de Salud Pública pueden contratarse con dicha entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1438 de 2011.

10. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

11. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de “Contrato Interadministrativo”, a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015.

12. Que el presupuesto para la presente contratación es de **QUINIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$506.550.000) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3500050171 del 14.10.2022 por valor de \$506.550.000; conforme a la aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

13. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO con NIT 890.985.703-5, cuyo objeto consiste en: “Implementar acciones de

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE
BELLO.”**

protección específica, detección temprana, educación, mitigación y control de enfermedades transmisibles emergentes (Viruela Simica – MonkeyPox) mediante el fortalecimiento de las capacidades en los entornos, comunitario e institucional con enfoque diferencial en salud de acuerdo con la normatividad vigente”.

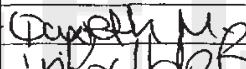


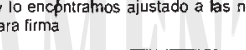

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yaneth Montoya Mejía - Profesional Universitario FUDEA		
Revisó:	Erika Hernández Bolívar – Rol Jurídico		
	Gloria Elsy Arcila – Rol Logístico		
	Cesar Augusto Toro García - Rol Técnico		
Aprobó	Alexander Herrera Zapata Subsecretario Salud Pública (E)		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2022060370982

Fecha: 04/11/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA DE MEDELLÍN.”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 715 de 2001 y el Decreto 3518 de 2006 que reglamentan el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, detallan las funciones de las Direcciones Departamentales de Salud entre ellas: *“Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión del Sistema y el cumplimiento de las acciones de vigilancia en salud pública, en su jurisdicción”*, con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atente contra la salud individual o colectiva, en los términos del literal e) del Artículo 3º de la Ley 10 de 1990, donde se sustenta que el Departamento debe garantizar la vigilancia y el control de los eventos de interés en salud pública y concurrir con la red pública en el control de la diseminación de las enfermedades infecciosas como medida de intervención para la vigilancia epidemiológica.
2. Que a través de la Resolución 227 de 2020 se adoptaron los lineamientos técnicos y operativos del Programa Nacional de Tuberculosis determinando las obligaciones de las entidades departamentales y distritales, para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas contenidas en el Plan Nacional Decenal de Salud Pública y del Plan Estratégico Colombia Hacia el Fin de la Tuberculosis, 2016-2025, documento que adopta la estrategia mundial FIN a la TB y del Plan de Acción Regional acorde al contexto nacional de la Política de Atención Integral en Salud (PAIS), y del Modelo de Acción Integral Territorial (MAITE).
3. Que, las enfermedades transmisibles, son aquellas enfermedades causadas por agentes infecciosos específicos en un huésped susceptible, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, la Tuberculosis, la Infección Respiratoria Aguda, Hansen o Lepra, las Infecciones Asociadas a

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA DE MEDELLÍN "

la Atención en Salud (IAAS). Para lo cual se recomienda por la OPS, coordinar e implementar actividades de cooperación técnica relacionadas con la vigilancia, prevención, control, eliminación y/o reducción de las mismas.

4. Que la tuberculosis es una prioridad para la salud pública a nivel internacional y nacional dado que persiste como una de las diez primeras causas de mortalidad derivada de agentes de tipo infeccioso transmisibles en la población, siendo Antioquia uno de los mayores aportantes con una incidencia de 37 casos por 100.000 habitantes siendo 1,6 veces mayor que en el país.; que la enfermedad de Hansen en Antioquia está dentro de las metas nacionales, de menos de un caso por 10.000 habitantes, sin embargo, existen debilidades en la captación de sintomáticos de piel, el manejo adecuado de los casos prevalentes, el manejo de la discapacidad y el seguimiento a los convivientes; que las Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS), han sido catalogadas como evento de interés en salud pública a nivel mundial debido a sus altos impactos relacionados con el incremento de la estancia hospitalaria, uso y requerimiento de antimicrobianos, re-intervenciones en salud, afectación de la capacidad de los pacientes y el incremento desmedido de los costos en salud, lo que lleva al Departamento de Antioquia a continuar con las medidas de prevención, vigilancia y control, impactando su incidencia en la población.
5. Así mismo, las Infecciones Respiratorias Agudas (IRA), constituyen un grupo de enfermedades que afectan tanto las vías respiratorias inferiores como las superiores y son causadas por diferentes agentes de tipo viral y/o bacteriano, a su vez, la OMS la clasifica dentro de las diez primeras causas de morbilidad y mortalidad especialmente entre niños y adultos mayores, en Antioquia, representaron el 34% de las hospitalizaciones en Unidad de Cuidado Intensivo (UCI). Dentro de las IRA se encuentra la Covid-19, y en Antioquia en el 2021, se diagnosticaron un total de 535.604 casos positivos para COVID -19, de los cuales 29.556 requirieron ser hospitalizados y 11.663 fallecieron. En el territorio se presentó una tasa de incidencia sin ajustar de 7.896,7 por cada 100.000 habitantes y en relación a la tasa de mortalidad se presentaron 173,3 por cada 100.000 habitantes con una tasa de letalidad del 2,1%. Todo lo anterior, ubica al Departamento como uno de los territorios del país con alta afectación por el nuevo coronavirus.
6. Que en el plan territorial de salud de Antioquia, 2020-2023, se tiene contemplado garantizar y materializar el derecho de la población Antioqueña a vivir libre de enfermedades transmisibles en todas las etapas del ciclo de vida y en los territorios cotidianos, con enfoque diferencial y de equidad, mediante la transformación positiva de situaciones y condiciones endémicas, epidémicas, emergentes, reemergentes y desatendidas, para favorecer el desarrollo humano, social y sostenible

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA DE MEDELLÍN "

7. Que la ESE Hospital La María, es una institución descentralizada del nivel departamental que tiene como objeto " *el objeto de la Empresa será la prestación de servicios de salud en Tuberculosis, enfermedad de Hansen, IRA e IAAS, entendida como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud Pública. En consecuencia, podrá prestar los servicios correspondientes al Plan Obligatorio de Salud, acciones de fomento de la salud, prevención de las enfermedades y educación de la comunidad, de acuerdo con su capacidad de gestión. Igualmente podrá actuar como centro de investigación, adiestramiento y formación del personal requerido por el sector salud, para lo cual coordinará sus acciones con otras entidades públicas o privadas.*"
8. Que la ESE Hospital La María es reconocida ante otras instituciones del sector salud, tales como Direcciones Locales de Salud, Empresas Sociales del Estado del nivel municipal, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud, por su idoneidad y experiencia en materia de atención y prestación de servicios en tuberculosis, con un enfoque integral, lo cual la convierte en un elemento diferenciador con otras instituciones del sector, así mismo cuenta con la experiencia de múltiples acciones en todo el territorio antioqueño con el objetivo de la mitigar, prevenir y controlar las enfermedades transmisibles
9. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia no cuenta con los recursos, idoneidad y planta de cargos requeridos para realizar la implementación y seguimiento de las metas propuesta entorno a las enfermedades transmisibles como la disminución de mortalidad por TB, disminución de las secuelas por Hansen y la reducción de mortalidad por IRA grave, lo que hace necesario disponer de equipo interdisciplinario, para dichos seguimiento y la realización de estrategias en los diferentes campos de acción que permitan impactar positivamente los indicadores y dar cumplimiento a las competencias normativas asignadas al nivel departamental, aclarando además que las actividades derivadas de la necesidad contractual por su naturaleza están compuestas de un contenido técnico especializado, que limita la oferta y disponibilidad del recurso requerido.
10. Que en consideración a las referencias expuestas *supra*, haciendo énfasis en la necesidad de dar cumplimiento a las funciones de la Dirección de Salud Colectiva de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y con el fin de prevenir, coordinar, promocionar e implementar actividades de cooperación técnica relacionadas con la vigilancia, prevención, control, eliminación y/o reducción de las enfermedades transmisibles, se colige que existen razones técnicas que permiten determinar la pertinencia, conforme a las exigencias técnicas consignadas en el estudio previo, para que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social suscriba un contrato para la "Contratar el desarrollo de acciones de los componentes de la dimensión 6 Vida Saludable y enfermedades emergentes, reemergentes

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA DE MEDELLÍN "

y desatendidas: Programa Control de Tuberculosis, eliminación de lepra, Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS) e Infección Respiratoria Aguda (IRA) en el marco del Plan Decenal de Salud Pública, en el Departamento de Antioquia."

11. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
12. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, según los cuales procede la contratación directa para celebrar contratos o convenios interadministrativos entre las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
13. Que el presupuesto para la presente contratación es de **MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.404.245.886).**
14. Que en virtud de lo indicado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 las condiciones que se exigirán al contratista se encuentran en el estudio previo y anexos del proceso No.14142.
15. Que el contrato fue recomendado en sesión No. 61 del Comité Interno de Contratación de esta Secretaría y en Sesión No. 95 de 2022 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
16. Que es competencia de la Secretaría Seccional de Salud, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 2021070000528 del 1 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA DE MEDELLÍN "

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA DE MEDELLÍN.** , cuyo objeto consiste en la "Contratar el desarrollo de acciones de los componentes de la dimensión 6 Vida Saludable y enfermedades emergentes, reemergentes y desatendidas: Programa Control de Tuberculosis, eliminación de lepra, Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS) e Infección Respiratoria Aguda (IRA) en el marco del Plan Decenal de Salud Pública, en el Departamento de Antioquia."

ARTÍCULO TERCERO: Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) – N° 14142.




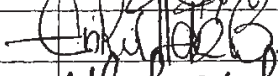

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina María Rivera Úsuga Profesional Universitario, Rol Jurídico		04-11-22
	Luis Alberto Naranjo Bermudez Profesional Universitario, Rol Logístico		
	César Augusto Toro García Profesional Universitario, Rol Técnico		04-11-2022
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales (E)		
Aprobó	Alexander Herrera Zapata Subsecretario de Salud Pública (E)		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2022060371048

Fecha: 04/11/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: THE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva a **THE FARM
COUNTRY SCHOOL** del Municipio de Girardota

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

La Resolución Nacional N° 1730 del 18 de julio de 2004 reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial para los niveles de preescolar, básica y media de educación formal regular.

41

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva a **THE FARM COUNTRY SCHOOL** del Municipio de Girardota"

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que *"sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico"*.

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

La Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

La Señora YULI PATRICIA BUSTAMANTE BEDOYA, en su calidad de Representante legal del establecimiento denominado **THE FARM COUNTRY SCHOOL** ubicado en la Vereda el Totumo del Municipio de Girardota, presentó a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, mediante los SAC y radicados ANT2021ER045698 del 6 de agosto de 2021, ANT2021ER034282 del 17 de junio de 2021, ANT2021ER047657 del 17 de agosto de 2021, 2021010316044 del 18 de agosto de 2021, ANT2021ER051843 del 10 de septiembre de 2021, ANT2021ER051842 del 10 de septiembre de 2021, ANT2021ER060440 del 30 de noviembre de 2021, 2022010085409 del 25 de febrero de 2022, 2022010357006 del 23 de agosto de 2022 y 2022010370045 del 31 de agosto de 2022, la solicitud de Licencia de Funcionamiento definitiva para ofertar la educación formal regular en el nivel de preescolar (grado prejardín, jardín y transición).

En los radicados mencionados se anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2023, los formularios y documentos anexos exigidos.

Mediante correo electrónico con fecha del 18 de octubre de 2022, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE informó que *"La solicitud CONTI 385 de asignación de código a la SEDE THE FARM COUNTRY SCHOOL localizada en el departamento de ANTIOQUIA en el municipio de GIRARDOTA. en el área rural con dirección KILOMETRO 3 DE LA VEREDA EL TOTUMO – GIRARDOTA el código DANE es: 205308800026"*.

Una vez revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento definitiva por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación,

71

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva a **THE FARM COUNTRY SCHOOL** del Municipio de Girardota"

Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más las visitas de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizadas los días 29 de octubre de 2021 y 3 de diciembre de 2021 por funcionarios de la dependencia, y el informe técnico de las mismas, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva al establecimiento denominado **THE FARM COUNTRY SCHOOL** ubicado en la Vereda el Totumo del Municipio de Girardota y autorizarlo para que en el mismo se oferte educación formal regular en el nivel de preescolar (grado Prejardín, Jardín y transición), con un número máximo de 36 educandos, según las condiciones de la planta física descritas en las actas de visita e informe técnico de éstas.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conceder Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva, a partir del año 2023, al establecimiento educativo denominado **THE FARM COUNTRY SCHOOL**, y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación formal regular en el nivel de Preescolar (grado: prejardín, jardín y transición).

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Única), el cual se encuentra ubicado en la Vereda el Totumo del Municipio de Girardota – Antioquia, Teléfono 3217366464, NIT 901421752-5, DANE: 205308800026, email: thefarmcountryschool@gmail.com, de propiedad de The Farm Country School S.A.S.

Parágrafo. De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 36 estudiantes para el nivel de preescolar.

ARTÍCULO 2°: Autorizar a **THE FARM COUNTRY SCHOOL**, ubicado en la Vereda el Totumo del Municipio de Girardota – Antioquia, Teléfono 3217366464, DANE: 205308800026, en jornada diurna (Única), calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Vigilada** para el año académico 2023, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 10 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexo.

ARTÍCULO 3°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar a **THE FARM COUNTRY SCHOOL**, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín:

Grado	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
Prejardín	\$ 4.720.000	\$ 472.000	\$ 4.248.000	\$ 424.800
Jardín	\$ 4.720.000	\$ 472.000	\$ 4.248.000	\$ 424.800

ca

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva a **THE FARM COUNTRY SCHOOL** del Municipio de Girardota"

Grado	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
Transición	\$ 4.720.000	\$ 472.000	\$ 4.248.000	\$ 424.800

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**

ARTÍCULO 4°: COBROS PERIÓDICOS: Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Grados	Valor anual	Valor mensualidad
Alimentación	Todos los grados	\$ 862.000	\$75.000

ARTÍCULO 5°: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Grados	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas escolares (opcional)	Todos los grados	\$ 25.000
Carnet Estudiantil		\$12.000
Póliza de seguros (opcional)		\$12.000
Certificados y constancias de estudio (Quien lo solicite)		\$3.000

ARTÍCULO 6°: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 7°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO 8°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por **THE FARM COUNTRY SCHOOL** del Municipio de Girardota, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así



"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva a **THE FARM COUNTRY SCHOOL** del Municipio de Girardota"

como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 9°: THE FARM COUNTRY SCHOOL del Municipio de Girardota, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 10°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 11°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.


ARTÍCULO 12°: El presente acto administrativo perderá vigencia si el establecimiento educativo no inicia labores después de dos años de expedida la Licencia de Funcionamiento condicional o definitiva, según el caso. Igual efecto se producirá si, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inicio de labores, el establecimiento educativo no registra el PEI adoptado por el Consejo Directivo en la secretaría de educación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.1.8. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 13°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal de **THE FARM COUNTRY SCHOOL** del Municipio de Girardota. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

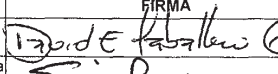
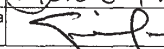
ARTÍCULO 14°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 15°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		1/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		2/11/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2022060371335

Fecha: 09/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Modifica la Resolución Departamental N° 18915 del 18 de diciembre de 2002, y se agrega a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL VILLA FATIMA ARRIBA**, con (DANE 205154001922), la **I.E.R VOLUNTAD DE DIOS** con (DANE 40515402332) ubicadas en el Municipio de Caucasia –Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, predice en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°, Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

CM

" Por la cual se Modifica la Resolución Departamental N° 18915, y se agrega a la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL VILLA FATIMA ARRIBA, con (DANE 205154001922), la I.E.R VOLUNTAD DE DIOS con (DANE 40515402332) ubicadas en el Municipio de Caucasia –Antioquia".

- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.
-

LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL VILLA FATIMA ARRIBA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA con código (DANE 205154001922), con reconocimiento oficial ha prestado el servicio educativo desde el 18 de diciembre de 2002, mediante resolución 2016060009554 del 04/05/2016, establece la legalidad de dicha institución ubicada en el municipio de Caucasia, en el ARTÍCULO 1° "Fusionar los siguientes establecimientos Educativos. Entre ellos la E.R VILLA FATIMA ARRIBA con (DANE 20514001922) la cual funciona en la vereda villa Fátima arriba".

I.E.R VOLUNTAD DE DIOS (DANE 405154002332) del municipio Caucasia de Departamento – Antioquia, tiene reconocimiento como Institución Educativa de carácter Oficial mediante **Resolución Departamental N° S2016060008603 del 27 de abril de 2016** mediante el cual " Se Modifican Las Resoluciones Departamentales N° S18905 del 18 De Diciembre de 2002 y N° 6477 Del 22de Julio

Ho SW

" Por la cual se Modifica la Resolución Departamental N° 18915, y se agrega a la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL VILLA FATIMA ARRIBA, con (DANE 205154001922), la I.E.R VOLUNTAD DE DIOS con (DANE 40515402332) ubicadas en el Municipio de Caucasia –Antioquia".

2003 En El Sentido De Desagregar una Sede Al Centro Educativo Rural Kilometro 18 y conceder Reconocimiento de Carácter Oficial a la **Institución Educativa Rural VOLUNTAD DE DIOS**".

La Subsecretaria de Planeación Educativa mediante Radicado 2022020056670 fechado 31/10/2022, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, "Reorganización y Fusión de una sede de Establecimiento Educativo. de Caucasia continúan solicitado que *"con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Caucasia, solicitamos realizar la siguiente reorganización y fusión de un asede educativa en dicho Municipio así"*:

1. Agregar la **I.E.R VOLUNTAD DE DIOS**, código DANE 405154002332, a la **I.E.R. VILLA FATIMA ARRIBA**, código DANE 205154001922.

2. Los libros legales y reglamentarios de la **I.E.R VOLUNTAD DE DIOS** código DANE 405154002332, pasan a la **I.E.R VILLA FATIMA ARRIBA** código DANE 205154001922. concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos".

La secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y avalar el acceso a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado la solicitud presentada por la Secretaria de Educación Municipal de Caucasia en los documentos anexos con el Acta de reunión y sus respectivas firmas de los asistentes e igualmente el consolidado de proyección de cupos y matriculas aprobado por el comité municipal de Asignación del municipio con fecha del 4 de agosto de 2022, para la *"reorganización y fusión de las sedes I.E.R Voluntad De Dios Con I.E.R Villa Fátima Arriba"*, pertenecientes al municipio de Caucasia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – Modificar la Resolución Departamental N° 18915 del 18 de diciembre de 2002 y **Agregar a la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL VILLA FATIMA ARRIBA con (DANE 205154001922)** ubicada en el municipio de Caucasia vereda Villa Fátima, en el sentido de anexar la sede de la Institución Educativa Rural **VOLUNTAD DE DIOS**, código DANE 405154002332, ubicada en la vereda Voluntad de Dios del mismo municipio.

ARTICULO 2º .- Clausurar la Institución Educativa Rural VOLUNTAD DE DIOS, código DANE 405154002332, con resolución Departamental N° S2016060008603 del 27 de abril de 2016 mediante el cual Se Modificaron por las Resoluciones Departamentales N° S18905 del 18 De Diciembre De 2002 y la resolución N° 6477 Del 22 de Julio 2003 y en la cual le concedió el Reconocimiento de Carácter Oficial a la **Institución Educativa Rural VOLUNTAD DE DIOS** y dejar sin efectos legales los Actos Administrativos que hasta la fecha se han venido utilizando.

GA

" Por la cual se Modifica la Resolución Departamental N° 18915, y se agrega a la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL VILLA FATIMA ARRIBA, con (DANE 205154001922), la I.E.R VOLUNTAD DE DIOS con (DANE 40515402332) ubicadas en el Municipio de Caucasia –Antioquia".

ARTÍCULO 3°. - La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL VILLA FATIMA ARRIBA con (DANE 205154001922)** le Corresponde al Rector (a) de dicha Institución ubicada en la vereda Villa Fátima del municipio de Caucasia del Departamento – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivo y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en las sede Voluntad de Dios ubicado en la Vereda **Voluntad De Dios**, para garantizar la debida preservación del mismo, así como expedir y legalizar, en caso que sea necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

Artículo 4° la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL VILLA FATIMA ARRIBA con (DANE 205154001922)** Debido al proceso de reorganización de la Institución Corresponde al Rector (a) velar que los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 5°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaria para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a los Rectores (a) de la **I.E.R. VILLA FATIMA ARRIBA con (DANE 205154001922)** del municipio de Caucasia del Departamento – Antioquia, y al Rector (a) **de la Institución Educativa Rural VOLUNTAD DE DIOS**, código DANE 405154002332, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011Codigo contencioso Administrativo.

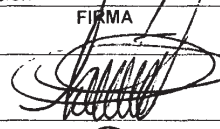
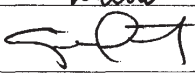
La Secretaria de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

" Por la cual se Modifica la Resolución Departamental N° 18915, y se agrega a la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL VILLA FATIMA ARRIBA, con (DANE 205154001922), la I.E.R VOLUNTAD DE DIOS con (DANE 40515402332) ubicadas en el Municipio de Caucaasia –Antioquia".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alberto Muñoz Castrillón Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales-		1/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Dirección de Dirección Asuntos Legales		04/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





Radicado: S 2022060371336

Fecha: 09/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental S°2017060113600 de 19/12/2017 en el sentido de incluir la jornada **DIURNA: MAÑANA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TRINIDAD ARRIBA (205495000096)** del Municipio de Nechí - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

ca

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 define: "**JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS**. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.

Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley".

El Artículo 2.3.3.1.7.2. del Decreto 1075 de 2015, precisa que los establecimientos educativos que al 5 de agosto de 1994 ofrezcan varias jornadas diurnas y estén en condiciones de unificar las jornadas procederán a hacerlo siempre que ello no cause mayores perjuicios a sus educandos y previa notificación a la respectiva secretaria de educación.

El Artículo 1° del Decreto 2105 de 2017, modifica los Artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5 y 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015, los cuales en orden definen la jornada única, establecen las condiciones para su reconocimiento, sus objetivos y la duración de la misma.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TRINIDAD ARRIBA (205495000096)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°2017060113600 de 19/12/2017 la cual se le concedió reconocimiento de carácter oficial.

Mediante radicado 2022020042263 de 22/08/2022 la Dirección de Permanencia Escolar solicita incluir la jornada: **DIURNA: MAÑANA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TRINIDAD ARRIBA (205495000096)** para todas sus sedes, del municipio de Nechí - Antioquia.

La Secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por la cual se autoriza la jornada: diurna completa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TRINIDAD ARRIBA (205495000096)** del Municipio de Nechí - Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental S°2017060113600 de 19/12/2017 en el sentido de incluir la jornada: DIURNA: MAÑANA en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TRINIDAD ARRIBA (205495000096)** para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en todas sus sedes del municipio de Nechí - Antioquia.

PARÁGRAFO. Los demás artículos de la Resolución Departamental S°2017060113600 de 19/12/2017 vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TRINIDAD ARRIBA (205495000096)** del Municipio de Nechí deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), donde se incluya la Jornada Diurna - Mañana con sus diferentes variables, estrategias, procesos y procedimientos a implementar. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TRINIDAD ARRIBA (205495000096)** del Municipio de Nechí deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

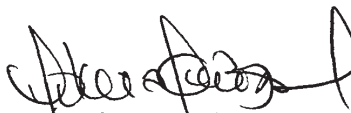
ARTÍCULO 4º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

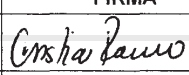
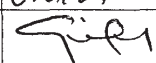
ARTÍCULO 5º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TRINIDAD ARRIBA (205495000096)** Municipio de Nechí - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación municipal. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la

notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		04/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		04/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
